

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

traslados
17-09.

20

REF: Proceso Ejecutivo No. 2018-1116 de FLUXCONTROL SAS contra ASERVIN SAS.

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO, mayor, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, a la Señora Juez con el debido respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado por estado el 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Despacho decretó una medida de embargo solicitada, para que la misma sea corregida en los siguientes términos:

Indica el auto: *"Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ASERVIN SAS, quien labora como contratista en MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, ECOPETROL S.A., OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC..."*

Esto es completamente errado. Nunca se ha dicho en la petición de embargo que ASERVIN SAS sea empleada de esas sociedades para que se decrete el embargo de la cuota parte de un salario mínimo, además de ser improcedente.

ASERVIN SAS es acreedora de esas entidades como contratista, no como empleada. Y es por eso que dentro del expediente se encuentran acreditadas mis peticiones en el sentido de que la medida se debe practicar sobre los dineros que le correspondan a ASERVIN SAS dentro del contrato suscrito entre ésta como Contratista y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA como Contratante y sobre cuyo negocio se originó la orden de compra No. 4500008951, medida que se hará extensiva a todos los dineros que MANSAROVAR adeude a ASERVIN por concepto de los contratos que se encuentren vigentes entre las dos partes. Pero nunca se ha hablado de un contrato de trabajo para que se decrete el embargo de la quinta parte de un salario mínimo, como si se tratara de personas naturales que laboran en una empresa y se ordenan medidas de esa índole.

En cuanto tiene que ver con la solicitud de embargo y retención de los dineros que, como acreedora, ASERVIN SAS tiene a su favor con las sociedades ECOPETROL S.A. con NIT No. 899.999.068-1, OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC con NIT No. 860.053.930-2 y OCCIDENTAL ANDINA LLC con NIT No. 860.004.864-5, la medida de embargo solicitada debe recaer sobre los dineros que esas entidades en su condición de Contratantes adeudan a ASERVIN SAS como Contratista, en virtud de los contratos que en ese sentido tienen celebrados.

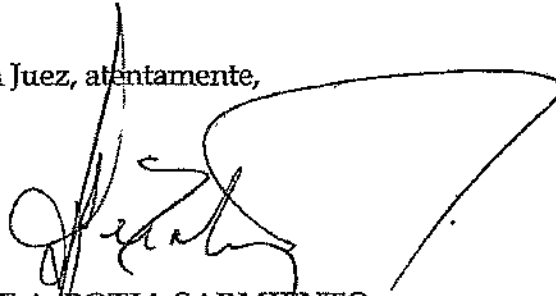
En otras palabras, se peticiona es el embargo de los créditos a favor de ASERVIN SAS, como consecuencia de los contratos donde ésta es Contratista y las otras son las Contratantes.

En consecuencia, Señora Juez, comedidamente solicito REVOCAR el auto que decretó el embargo para que se modifique la medida en la forma como se acaba de explicar y que corresponde a las peticiones hechas en memoriales anteriores que he radicado.

No sobra destacar la preocupación que le asiste al suscrito apoderado y a la parte que represento, en el sentido de que esta petición está formulada desde hace casi un año cuando el proceso aún se encontraba ante el juzgado de conocimiento y no ha sido posible que se decrete, razón por la cual solicito respetuosamente se corrija el texto a la mayor brevedad posible, si se tienen en cuenta que la ejecución de la sentencia puede quedar inane sin el amparo de la medida de embargo que se debe radicar en las citadas empresas.

En caso de no acceder, reitero mi petición inicial para que se conceda el RECURSO DE APELACIÓN en virtud del art. 321 del C.G.P. numeral 8°.

Señora Juez, atentamente,


JORGE A. BOTIA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá
T.P. No. 56746 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.
En fecha 22 SET 2020 se fija el presente traslado
de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 311 del C.G.P.
el cual corre a partir del 23 SET 2020
del 25 SEP 2020

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO 11001400307020180111600 PROVENIENTE DEL JUZ 70 CM FLUX CONTROL VES
ASERVIN**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 11:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL FLUXCONTROL (1).pdf;

De: Jorge Arturo Botia Sarmiento <jabotias@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 9:57 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROCESO

11001400307020180111600 PROVENIENTE DEL JUZ 70 CM FLUX CONTROL VES ASERVIN

SEÑORES:

JUZGADOS 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D.

REF EJECUTIVO FLUXCONTROL VS ASERVIN

RAD: 11001400307020180111600

De manera atenta me permito remitir memorial con Recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Quedo atento al acuse de recibido.

Cordialmente.

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO

C.C. No. 19.271.983 de Bogotá

T.P. No. 56746 del C.S.J.

TEL: 3108744892

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN



SEÑORA:

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Oficios
14-09

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-00004 00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

DEMANDADOS: MILTON FABIÁN MEJÍA SÁNCHEZ.

"ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN"

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto proferido por su despacho de fecha once (11) de septiembre del corriente, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, teniendo en cuenta que la decisión incurre en los siguientes errores:

PRIMERO: Dentro de la presente ejecución el juzgado de conocimiento ordenó el embargo de un bien inmueble en auto de marras.

SEGUNDO: Sobre dicho inmueble recaía un gravamen hipotecario en favor de una constructora; razón por la cual se le ordenó la vinculación o el inicio de la acción judicial en procura de su derecho real.

TERCERO: El acreedor hipotecario tal y como lo ordena la ley inició su proceso ejecutivo en la ciudad de Bucaramanga, solicitando el embargo del mismo inmueble.

CUARTO: En atención a la existencia del proceso ejecutivo y de la garantía hipotecaria, aunado al embargo de la acción personal de mi poderdante que reposaba en el folio de matrícula número 300-400347, conforme al artículo 486 del C.G.P. numeral 6º el juez de conocimiento de la ejecución hipotecaria decretó el correspondiente embargo de remanentes, como lo ordena el estatuto procesal.

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CUANDO EL ACREEDOR PERSIGA EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN EN DINERO, EXCLUSIVAMENTE CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA O PRENDA, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

(...)

6. (...)

4306-44-J006.
Oficios-27.
Cambio

EN TODO CASO, EL REMANENTE SE CONSIDERARÁ EMBARGADO A FAVOR DEL PROCESO EN EL QUE SE CANCELÓ EL EMBARGO O EL SECUESTRO A QUE SE REFIEREN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. (Subrayado propio).

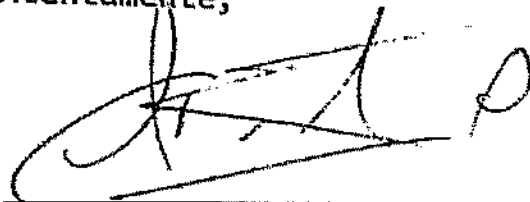
(...)

Por todas anteriores razones, es que su señoría no va a encontrar, al interior del presente, orden judicial en el sentido aludido en el auto impugnado por el contrario, a folio Treinta y ocho (38) reposa la comunicación del juez de Bucaramanga informando lo acontecido.

Por esta razón es menester que su señoría reponga el auto impugnado, y se sirva pronunciarse sobre el límite de la cuantía del embargo, que fuera petitionado desde el veintisiete (27) de febrero del corriente por el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.
C.C. 80.006.031 de Bogotá.
T.P. 191.591 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSITO ART. 110 C. G. P.

En fecha 22 SET. 2020 se fija el presente traslado
de 319 de acuerdo en el Art. 319
del cual corre a partir del 23 SET. 2020
y en el 25 SEP. 2020

SECRETARIA

1

Fwd: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-0004 00 MILTON MEJIA

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Vie 18/09/2020 2:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-0004 00 MILTON MEJIA - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Atentamente,

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com Cel. [3125721558](tel:3125721558) / Fijo [6066412](tel:6066412) / Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Inicio del mensaje reenviado:

De: LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>

Fecha: 18 de septiembre de 2020, 2:16:07 p. m. COT

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-0004 00 MILTON MEJIA

SEÑORA:

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-00004 00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

DEMANDADOS: MILTON FABIÁN MEJÍA SÁNCHEZ.

"ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN"

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libre de virus. www.avast.com

El vie., 18 sept. 2020 a las 14:08, Cristian Camilo Lopez cabra
([<cristiancamilolopezcabra@gmail.com>](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)) escribió:

----- Forwarded message -----

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 18 de sep. de 2020, 2:03 p. m.

Subject: RE: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040
2018-0004 00 MILTON MEJIA

To: Cristian Camilo Lopez cabra [<cristiancamilolopezcabra@gmail.com>](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)

Buen día, reciba un cordial saludo.

Mediante el presente, le informamos que su solicitud no pudo ser tramitada, debido a que fue imposible ubicar el expediente al que va dirigido. Lo anterior y para futuras radicaciones recuerde que los memoriales deben remitirse en formato PDF e indicar los datos completos del proceso, los cuales son:

1. Juzgado de Ejecución
2. Juzgado de Origen
3. Nombre de las partes
4. Número completo de radicado (23 dígitos)

En atención a lo anterior, le recomendamos enviar nuevamente su solicitud de acuerdo a lo anteriormente indicado.

Atentamente,

Alejandra Laverde



De: Cristian Camilo Lopez cabra [<cristiancamilolopezcabra@gmail.com>](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 12:57 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

[<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogota - Bogota D.C. [<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-0004 00
MILTON MEJIA

Atentamente,

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com Cel. 3125721558/ Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Inicio del mensaje reenviado:

De: LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>

Fecha: 17 de septiembre de 2020, 12:53:11 p. m. COT

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 040 2018-0004 00 MILTON MEJIA

servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Atentamente,

Lucia González

Asistente

LC Consultores S.A.S.



Libre de virus. www.avast.com